

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO DE INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN**

**Santo Domingo, 2016**

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR "ITSAE"

### CONSIDERANDO.

- Que:** El Instituto Tecnológico Superior Adventista del Ecuador (ITSAE) cuya promotora es la Iglesia Adventista del Séptimo Día (IASD) considera como una necesidad institucional la actividad creativa y de investigación de los estudiantes y docentes,
- Que:** El artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que:** El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (... ) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que:** El inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";
- Que:** la Constitución Política del Ecuador señala como funciones esenciales de las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión.
- Qué:** la Ley de Educación Superior expresa, que las universidades, escuelas politécnicas e institutos de educación superior sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar proyectos e investigación en los campos de la ciencia, tecnología, artes, humanidades y conocimientos ancestrales.
- Qué:** en los objetivos del Instituto está el de "Promocionar y fomentar la investigación científica, tecnológica, humanística y teológica en procura de encontrar la verdad dentro y fuera del ITSAE, unilateral o conjuntamente con instituciones similares u otro tipo de organismos de carácter nacional o internacional", CAPITULO III, DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. Art. 12, literal a) del Estatuto Orgánico del "ITSAE".

**Qué:** es un Instituto que “Garantiza una preparación académica sólida fundamentada en el uso de la investigación científica y la aplicación práctica de la ciencia y la tecnología, como actitud permanente del ser frente a la vida, para propiciar su bienestar personal, familiar, y social, así como la integración soberana del país en el concierto andino, latinoamericano y universal”, CAPITULO III, DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS. Art. 11, literal d) del Estatuto Orgánico del “ITSAE”.

**Qué:** es necesario asumir la institucionalización y desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el “ITSAE” como un proceso planificado, normado, participativo y por tanto susceptible de mejoramiento permanente, vinculada a los procesos académicos y productivos.

**Qué:** es necesario aprovechar los procesos de investigación, como espacios de formación y actualización de docentes y estudiantes, en la cual su participación institucional y orgánica es decisiva.

**Qué:** la Institución asume como funciones sustantivas: la Docencia, la Investigación y la Extensión Social que se traduce en la formación integral, cultura investigativa y excelencia en el servicio; concepción que ubica a la investigación como la herramienta clave para la generación de conocimiento, como oportunidad para innovación y generación de alternativas para la solución de las problemáticas propias de los entornos donde el estudiante interactúa.

**Que:**

En uso de sus atribuciones que le confiere Reglamento de Institutos en su artículo 74 literal m.- De las Atribuciones del Consejo Académico

**RESUELVE:** Expedir el presente **REGLAMENTO DE INCENTIVOS** para docentes que investigan.

## **REGLAMENTO DE INCENTIVOS EN INVESTIGACIÓN**

### **Glosario**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO:** Informe escrito y publicado que describe resultados originales de una investigación científica, que aporta nuevos conocimientos, contiene información relevante y debe ponerse a disposición de la comunidad científica.

**ASESOR(ES):** Docente o especialista experimentado en investigación nombrado para orientar y supervisar el trabajo de investigación efectuada por el estudiante o egresado.

**ASESORÍA:** Servicio de orientación y supervisión ejecutado por un profesional o especialista en investigación o áreas conexas.

**ASIGNACIÓN CARGA HORARIA:** Atribución al docente de horas laborales para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión social, gestión administrativa u otras propias de la vida de las IES

**CONSEJO ACADÉMICO:** Órgano de dirección superior, ejecución y promoción del ITSAE. Es convocado y presidido por el Rector

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE CADA CARRERA.** Unidad de coordinación, supervisión, apoyo y asesoramiento de los programas y actividades de investigación formativa y profesional a nivel de las Carreras.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN:** Unidad de coordinación, supervisión, apoyo y asesoramiento de los programas y actividades de investigación formativa y profesional del ITSAE.

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN:** Responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la investigación formativa o profesional a nivel del ITSAE.

**DOCENTE:** Es el profesional del ITSAE que tiene la vocación de dedicar y servir con sus competencias profesionales en la formación integral del estudiante a través del desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación y la Vinculación con la Comunidad.

**DOCENTE INVESTIGADOR:** Docente que se dedica a las actividades de investigación.

**EGRESADO:** Estudiante que ha culminado y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas y requisitos de su plan de estudios correspondiente a un programa académico.

**ESTUDIANTE:** Es el educando dentro del ámbito académico de nivel superior que está en proceso de aprendizaje en la carrera profesional.

**INCENTIVO:** Programa que otorga beneficios económicos o no económicos de carácter único, no periódico e intransferible que promuevan el accionar del docente, estudiante y egresado a las actividades de investigación.

**INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** es una actividad humana orientada a la obtención de conocimientos a través del método científico, fundamentado en los principios de la filosofía cristiana, para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones

**PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** Los proyectos de investigación son propuestas planificadas de investigación, deben ser originales, creativos, y sistemáticos para generar conocimientos en ciencia, tecnología y humanidades, así como al desarrollo de sus aplicaciones en concordancia con las políticas de investigación del ITSAE

## **CAPITULO I: GENERALIDADES**

### **Propósito**

**Art. 1.** El propósito del presente Reglamento es establecer los mecanismos, condiciones y procesos que el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ADVENTISTA DEL ECUADOR (ITSAE) establece para generar oportunidades y aplicar estrategias que permitan el incentivo de la investigación y la innovación tecnológica como área sustantiva del quehacer estudiantil y docente.

#### **Ámbito**

**Art. 2.** El presente Reglamento se aplica en cada una de las CARRERAS del ITSAE, docentes, estudiantes, egresados.

#### **Órganos operadores**

**Art. 3.** Para los efectos de la operatividad de los incentivos en investigación, la Dirección General de Investigación como operadora general ejecuta su gestión como una unidad económica respecto de sus recursos presupuestarios.

**Art. 4.** Los recursos financieros generados para fondos de investigación dependen directamente de las Carreras. La Dirección General de Investigación coordina y formula las necesidades y requerimientos de incentivo institucional y las Carreras disponen según su asignación presupuestaria de los recursos o fondos requeridos.

### **CAPÍTULO II: DE LOS INCENTIVOS**

**Art. 5.** Los incentivos son otorgamientos, subvenciones o disposiciones económicas, nominales o reconocimientos honoríficos dispuestos por la Dirección de Investigación y aprobado por el Consejo Académico Superior.

**Art. 6.** Los incentivos se otorgan en una de las etapas del proceso de investigación, además de la difusión de los resultados.

**Art. 7.** Son modalidades de incentivos los siguientes:

- a) Bonificaciones económicas
- b) Incentivos de apoyo material o logístico.
- c) Incentivos honoríficos: reconocimientos académicos.
- d) Incentivos en general.

#### **Incentivos Laborales o Económicos**

**Art. 8.** Los incentivos laborales o económicos pueden ser:

- a) Asignación de carga horaria
- b) Bonificación económica.
- c) Premios.
- d) Subvención.

## **Asignación de Carga Horaria**

**Art. 9.** La asignación de carga horaria al docente para investigación se efectúa a través de las Coordinaciones de Carrera siempre que reúna los requisitos del nivel docente investigador respectivo.

**Art. 10.** La carga horaria por ciclo o semestre como docente investigador según niveles es el siguiente:

- a) Profesor de Tiempo Completo tendrá en su carga horaria 2 horas semanales de investigación.
- b) Profesor de Tiempo Parcial para investigación 3 a 4 horas

**Art. 11.** Para la asignación de carga horaria semestral la Dirección de Investigación junto con el Coordinador de Carrera supervisa el cumplimiento de los lineamientos y requerimientos mínimos en coordinación.

- a) Aprobación institucional del proyecto de investigación por el Consejo Académico Superior.
- b) La calidad de titularidad, cotitularidad o participación del docente investigador en el proyecto de investigación.
- c) El estado de la etapa de ejecución o desarrollo del proyecto de investigación.
- d) El período de ejecución o desarrollo del proyecto de investigación, o la participación del docente investigador, especialista o profesional conforme al período requerido por el nivel respectivo.
- e) Otros requerimientos que permitan la efectividad y productividad de la asignación de carga horaria otorgada al docente investigador.

## **Año sabático**

**Art. 12.** La Carrera a través de la Dirección General de Investigación propone al Consejo Académico el otorgamiento del año sabático por un periodo de doce (12) meses por única vez, al docente ordinario (principal a tiempo completo o dedicación exclusiva), que cuente con más de siete años de servicio consecutivos en el ITSAE, para ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Preparación de libros académicos de especialidad, previa aprobación del Consejo Académico Superior
- b) Ejecución de un proyecto de investigación en las líneas de investigación requeridas por el Instituto.

## **Licencias**

**Art. 13.** Los Coordinadores de Carrera a través de la Dirección General de Investigación propone al Consejo Académico Superior el otorgamiento de las licencias laborales con goce de haberes por un periodo de dos a nueve meses, al docente a tiempo completo o dedicación exclusiva, que cuente con más de cinco años de servicio consecutivos en el ITSAE, para ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Elaboración de artículos científicos para revistas indexadas.
- b) Preparación de libros académicos de especialidad, previa aprobación del Consejo Académico Superior
- c) Ejecución de un proyecto de investigación en las líneas de investigación requeridas por el ITSAE.
- d) Pasantías con fines de investigación
- e) Maestrías, Doctorados o Posdoctorados, por única vez.

### **Bonificaciones económicas**

**Art. 14.** Las bonificaciones son asignaciones económicas temporales o únicas otorgadas como incentivo por investigación al docente o profesional investigador, en razón de su participación como investigador principal, asociado o invitado en un proyecto de investigación, de tesis o la difusión de sus resultados a través de publicaciones periódicas indexadas reconocidas por los ámbitos académicos.

**Art. 15.** Las bonificaciones económicas sólo pueden ser otorgadas al docente o profesional investigador que mantiene una relación laboral con la institución. Los estudiantes o egresados en su calidad de investigador(es) sólo pueden ser acreedores de premios o subvenciones.

**Art. 16.** Las bonificaciones económicas son:

- a) Por trabajos de investigación en las fases de aprobación de proyecto, informe concluido o difusión de resultados.
- b) Por tesis en las fases de aprobación de proyecto, tesis concluida, sustentación o difusión de resultados
- c) Por publicación de artículos científicos
- d) Por publicación de libros de especialidades

**Art. 17.** Los requisitos y condiciones que deben de cumplir los trabajos de investigación para recibir incentivos son los siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos de los artículos
- b) Que los proyectos de investigación hayan sido aprobados en convocatorias de proyectos institucionales concursables con financiamiento institucional interno.

- c) Proyectos de investigación que hayan sido aprobados conjuntamente con otras instituciones
- d) Proyectos de investigación que hayan sido aprobados en convocatorias de proyectos concursables con financiamiento externo (nacional o internacional).

**Art. 18.** Las obras publicadas para recibir incentivo deben cumplir con los requerimientos de los artículos 70, 71, 72 y 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior

**Art. 19.** Los beneficiarios de los incentivos económicos por trabajos de investigación son:  
a) El docente investigador conforme a su nivel.  
b) El docente, profesional o especialista que participe en alguna etapa de la investigación.

**Art. 20.** Los incentivos económicos para el asesor, son asignadas dos veces al año (julio y diciembre) conforme a la tabla de incentivos vigente aprobada por el Consejo Académico Superior..

**Art. 21.** Los incentivos económicos para el asesor serán para un máximo de tres tesis sustentadas dentro de un año académico

**Art. 22.** El otorgamiento de los incentivos económicos para el asesor requiere:  
a. El informe de la dirección de investigación de la Carrera.  
b. El informe de la Dirección de Investigación.

**Art. 23.** El informe que la Dirección de Investigación de la Carrera emita a la Dirección General de investigación para el asesor debe contener los siguientes documentos:  
a. La resolución de nombramiento de asesor otorgada por el Consejo Académico Superior  
b. El informe de registro de asesorías firmadas por los asesorados.  
c. La resolución de aprobación del proyecto otorgada por el Consejo Académico Superior  
d. Resolución de aprobación para sustentar la tesis otorgado por el Consejo Académico Superior.

**Art. 24.** La Dirección de Investigación emitirá su informe al Consejo Académico superior previo informe recibido de la Dirección de Investigación de la Carrera correspondiente.

**Art. 25.** El informe de la Dirección de Investigación contiene los siguientes documentos:  
a. Solicitud dirigida al vicerrector para autorizar el otorgamiento de los incentivos económicos.  
b. Reporte consolidado de los beneficiarios  
c. Informe emitido por la Dirección de Investigación de la Carrera



**Art. 26.** Las bonificaciones económicas al docente investigador o participante en un proyecto de investigación se otorgan previo cumplimiento de los requerimientos, autorizaciones previas, emisión o entrega de informes o reportes que avalen las actividades programadas, la difusión de los resultados

**Art. 27.** Para el otorgamiento de la bonificación se considerará si el docente-investigador es acreedor, beneficiario, de otras por su participación en investigación.

### **Premios**

**Art. 28.** Los premios son incentivos económicos a la investigación otorgados por las Carreras a sus investigadores, sean éstos docentes, estudiantes, egresados u otros que participaron de un proyecto de investigación, proyecto de tesis o la difusión de sus resultados en coordinación y ejecución con la Dirección del Centro.

**Art. 29.** Los requisitos para ser acreedor del premio están en función y naturaleza del premio y son:

- a) Ser el titular, o participante en el desarrollo y ejecución del proyecto de investigación.
- b) Ser el titular o participante del proyecto de tesis.
- c) Haber sido nombrado y haber actuado como asesor en la elaboración, ejecución, sustentación y difusión de los resultados del proyecto de investigación
- d) Otros.

### **Subvención económica**

**Art. 30.** La subvención es un incentivo económico otorgado al investigador, sea este docente, estudiante o egresado y consiste en solventar total o parcialmente los gastos presupuestarios, tasas, aranceles o pagos que requieren una capacitación, especialización o participación en eventos académicos o científicos, la difusión o publicación de los resultados.

Su otorgamiento puede ser consecutivo o sucesivo

**Art. 31.** La subvención económica es una disposición financiera de la Carrera o la Dirección de Investigación y puede comprender los siguientes gastos:

- a) Pago de matrícula, curso, programa, estudios, pasantías u otros.
- b) Pago de gastos de viaje, traslado o estadía.
- c) Pago de derechos de difusión en publicaciones periódicas indexadas o reconocidas por la comunidad científica nacional o internacional.
- d) Pago de registros de la propiedad intelectual.
- e) Pago de asesorías especializadas.
- f) Pago de equipos profesionales: Laptop, software o herramientas.
- g) Pago de impresión, diagramación o publicación de libro u otras publicaciones.

### **Incentivos de Apoyo Material o Logístico**

**Art. 32.** Los incentivos de apoyo material o logístico consiste en el brindar el uso o la entrega al investigador de:

- a) Bienes inmuebles (infraestructura) que sea de propiedad o disposición del ITSAE y destinadas a la ejecución de las actividades programadas del proyecto de investigación, proyecto de tesis o la difusión de los resultados. La entrega es en calidad de uso, temporal y a título gratuito (sin costo).
- b) Servicios administrados por el ITSAE en calidad de temporal y a título gratuito.

**Art. 33.** El apoyo material o logístico con infraestructura especializada en laboratorios, centros de documentación o información u otros disponibles requiere la disponibilidad y no interrupción de las actividades académicas ordinarias.

El uso de laboratorios especializados puede comprender el uso temporal de:

- a) Equipos especializados.
- b) Software existente
- c) Insumos en stock disponibles.
- d) Otros que cuente el laboratorio y estén a disposición.

**Art. 34.** Los servicios administrados por el ITSAE que pueden ser otorgados como apoyo material o logístico al investigador pueden ser:

- a) Uso de internet en un ancho de banda personalizado.
- b) Uso de base de datos disponibles con privilegios adicionales a los ordinarios.

### **Incentivos Honoríficos**

**Art. 35.** Los incentivos honoríficos por investigación consisten en un reconocimiento académico público por la destacada y prominente participación en investigación, la difusión de sus resultados o premios otorgados por entidades nacionales o extranjeras al investigador.

El reconocimiento académico es otorgado por el ITSAE al investigador, sea este docente, estudiante o egresado a propuesta de la Dirección de Investigación del Centro o de la Carrera y aprobado por el Consejo Académico Superior

**Art. 36.** El reconocimiento académico al investigador se materializa con la expedición de un diploma, certificación o resolución de felicitación pública, conforme al detalle siguiente:

- a) Diploma a la excelencia en investigación científica relevante reconocida a nivel nacional e internacional en un ámbito o área del conocimiento humano por entidad académica o científica nacional o internacional, pública o privada.
- b) Diploma al mérito en investigación científica difundida o reconocida por entidades especializadas del medio nacional o internacional.
- c) Certificación por destacada investigación científica o innovación reconocida y declarada por una entidad académica.

d) Resolución de Felicitación pública por destaca participación en eventos científicos o académicos sobre resultados de investigación o innovación.

**Art. 37.** El reconocimiento académico es otorgado al investigador en ceremonia pública presidida por el/la Rector/a del ITSAE

**Art. 38.** Las Carreras en el ámbito de su gestión y decisión pueden crear y ejecutar otros incentivos sin denominación por investigación, previamente presupuestados y que no están previstos en los artículos precedentes.

### **CAPITULO III: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Aplicación Presupuestaria y Recursos**

**Art. 39.** La asignación de presupuesto anual destinado al incentivo de la investigación es concertado con el Vicerrectorado Financiero y la Tesorería del ITSAE, a partir de una propuesta de la Dirección del Centro de Investigación o de las Carreras.

**Art. 40.** El excedente de la aplicación de un presupuesto en investigación o sus incentivos será provisionado al siguiente período anual presupuestario bajo el mismo destino y finalidad.

**Art. 41.** Los recursos obtenidos por la ejecución de proyectos de tesis, investigación o la difusión de sus resultados es de uso de las direcciones de investigación del Centro de Investigación o los Directores de investigación de las Carreras.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Las tablas de asignaciones o bonificaciones económicas, premios y subvenciones vigentes en el período son publicadas y comunicadas al investigador(es) o participantes de la investigación.

**SEGUNDA:** Los incentivos como apoyo material o logístico para efectos de la ejecución presupuestal del ITSAE y de las Carreras, valorizarán el costo del uso del bien o servicio prestado y será contabilizado como inversión en investigación en la unidad académica respectiva.

**TERCERA:** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será normado por el acuerdo de las Carreras con aprobación del Consejo Académico Superior



## ANEXO 1.

### TABLA DE ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA POR INVESTIGACIÓN

#### I. ASIGNACION DE CARGA HORARIA ANUAL:

Tiempo completo	Tiempo Parcial
3 horas	4

### TABLA DE BONIFICACIONES ECONÓMICAS POR INVESTIGACIÓN

#### I. BONIFICACIONES ECONÓMICAS:

##### 1) Incentivos a investigadores POR PROYECTOS ACREEDORES DE PRESUPUESTO DE FONDOS EXTERNOS:

- a. Hasta el 5% del presupuesto del proyecto cuando no exceda a 3000 dólares
- b. Hasta el 8% cuando el presupuesto del proyecto sea 8000 dólares
- c. Hasta 10% si supera los 10000 dólares
- d. Hasta 15% si supera a los 20000 dólares

##### 2) Bonificación al asesor POR ASESORÍA DE PROYECTO O TESIS:

- a. 50 dólares por asesoría de proyecto de tesis, previa inscripción del proyecto en el Consejo Académico
- b. 100 dólares por asesoría de ejecución del proyecto una vez entregado el informe

##### 3) Bonificación al jurado POR JURADO

- a. 30 dólares por jurado de sustentación

##### 4) POR PUBLICACIONES EN REVISTAS REFERADAS:

###### Por publicación de artículos científicos indizadas en la ISI

150 dólares como subvención a los autores. En caso de haber más de uno, se requiere una carta de acuerdo de división de los recursos firmados por los autores que sean docentes o personal de la Carrera

###### Por publicación de artículos científicos indizadas en Scielo

200 dólares como subvención a los autores. En caso de haber más de uno, se requiere una carta de acuerdo de división de los recursos firmados por los autores que sean docentes de la Carrera.

###### Por publicación de artículos científicos en revistas científicas de universidades adventistas

150 dólares como subvención a los autores. En caso de haber más de uno, se requiere una carta de acuerdo de división de los recursos firmados por los autores que sean docentes o personal de la Carrera

**Por publicación de capítulos de libros**

300 dólares como subvención a los autores. En caso de haber más de uno, se requiere una carta de acuerdo de división de los recursos firmados por los autores que sean docentes o personal de la Carrera .

**5) POR PUBLICACIONES DE LIBROS:**

Para la elaboración de libros: se considera un año sabático o licencia con goce de haber de hasta 9 meses, previa aprobación de la propuesta por el consejo editorial del ITSAE

Para el financiamiento de la impresión de libros o publicaciones: se considera las siguientes modalidades:

- El autor financia la impresión de la publicación, el ITSAE da el respaldo científico y se mantiene en propiedad de la institución el 10% del tiraje, el autor el 90% del tiraje.
- El ITSAE financia la impresión y se mantiene en propiedad de la institución el 80% del tiraje, el autor el 20% del tiraje.
- El autor y el ITSAE, financian la impresión en partes iguales y el tiraje se reparte en partes iguales.

**TABLA DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS DISPONIBLES EN EL PERÍODO**

**1) CAPACITACIÓN, ESTUDIOS O ESPECIALIZACIÓN:**

Cuando participa en proyectos de investigación aprobados y elaboración de tesis de maestría y doctorado para docentes tiempo completo y dedicación exclusiva.

**2) ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS:**

Para presentar trabajos de investigación, se considera la inscripción en el evento a nivel nacional o internacional, la estadía y además una bonificación según el presupuesto de la Carrera, salvo que se participe presentando proyectos de investigación con presupuesto aprobado.

**3) PASANTIAS:**

Siempre que esté relacionado con el proyecto de investigación para capacitación o para apoyo a la investigación que se realice.

**TABLA DE BIENES O SERVICIOS DISPONIBLES PARA APOYO MATERIAL O LOGÍSTICO EN INVESTIGACIÓN.**

- a. Internet.

- b. Laboratorios.
- c. Equipos especializados.
- d. Insumos.
- e. Material y útiles de oficina o escritorio (papelería y otros).
- f. Diagramación e impresiones.
- g. Otras.

## Anexo 2 (Reglamento del docente investigador)

### Niveles del Docente Investigador

Los niveles del docente-investigador que permiten la asignación de carga horaria para investigación son los siguientes:

DEDICACIÓN	CARGA HORARIA	HORAS DE INVESTIGACIÓN	VINCULACION	GESTION ADMINISTRATIVA
Exclusiva o tiempo completo	(40 horas) 3 a 16 horas de clases	4	4	12 a 20 horas
Semiexclusiva o medio tiempo	(20 horas) 3 a 10 horas de clases	2	1	
Tiempo parcial	(-20 horas) 2 a 9 horas de clases	2	1	

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	HORAS DE INVESTIGACIÓN
Titular Principal	2	6	4
Titular Principal	1	5	4
Titular Agregado	2	4	2
Titular Agregado	1	3	2
Titular Auxiliar	2	2	2
Titular Auxiliar	1	1	2

- Son requisitos para ser considerado como docente investigador según los niveles:
  - a) Titular Principal 2
    - a.1. Tener el grado de Maestro o Doctor
    - a.2. Haber publicado o tener aceptado para publicación como autor o co-autor en los últimos cinco años, tres artículos científicos o equivalentes en revistas internacionales indexadas con un factor mínimo de impacto de uno o haber sometido nacional o internacionalmente tres patentes de invención o modelo de utilidad.



- a.3. Asesorar anualmente al menos una tesis (sustentada y aprobada).
- a.4. Presentar como jefe o miembro del equipo en los últimos cinco años al menos dos proyectos a fondos concursables externos al ITSAE

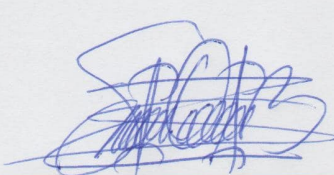
b. Titular Agregado

- b.1. Tener el grado de Maestro o Doctor
- b.2. Haber publicado o tener aceptado para publicación como autor o co-autor en los últimos cinco años, dos artículos científicos en revistas internacionales indexadas con un factor mínimo de impacto de 0.5, o haber sometido nacional o internacionalmente dos patentes de invención o modelo de utilidad
- b.3. Asesorar en los últimos cinco años al menos dos tesis (sustentadas y aprobadas)
- b.4. Presentar en los últimos cinco años al menos un proyecto a fondos concursables externos al ITSAE

b) Titular Auxiliar

- c.1. Tener título profesional
- c.2. Haber publicado o tener aceptado para publicación como autor o co-autor en los últimos cinco años un artículo científico en revistas indexadas o haber sometido nacional o internacionalmente una patente de invención o modelo de utilidad
- c.3. Asesorar en los últimos cinco años al menos una tesis (sustentada y aprobada)
- c.4. Presentar al menos un proyecto al concurso anual de proyectos de investigación ITSAE

Aprobado en Consejo Académico el 5 de julio de 2016

  
Ing. Diana Ortega  
SECRETARIA

